



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 040.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO INTERNACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA LA FIEBRE AMARILLA PARA AUTORIZAR EL INGRESO Y SALIDA DEL PAÍS DE NACIONALES Y EXTRANJEROS A LAS ZONAS DE RIESGO EN BOLIVIA, BRASIL, PERÚ Y VENEZUELA.

Asunción, 26 de enero de 2022.-

VISTO:

La nota M.S.P.yB.S./D.G.V.S. N° 1565/2021, registrada como expediente SIMESE N° 229.870/2021, por medio de la cual la Dirección General de Vigilancia de la Salud, eleva a consideración la propuesta para establecer la obligatoriedad de presentación del Certificado Internacional de Vacunación contra la fiebre amarilla para autorizar el ingreso y salida del país de nacionales y extranjeros a las zonas de riesgo en Bolivia, Brasil, Perú y Venezuela, presentada por la Dirección de Vigilancia y Control de Fronteras a través de la nota MSPyBS DVCF N° 289/2021; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Paraguay, en su Art. 68 encomienda al Estado paraguayo la protección y promoción de la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad, y en su Art. 69 enuncia que se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado.

Que la Ley N° 836/80, Código Sanitario, establece que: "...Artículo 3°. El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social... es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social. Artículo 4°. La autoridad de Salud será ejercida por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, con la responsabilidad y atribuciones de cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en este Código y su reglamentación...".

Que el mismo cuerpo legal, en su Título I - Capítulo III - De las Enfermedades Transmisibles, dispone: "...Artículo 25. El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social arbitrará las medidas para disminuir o eliminar los riesgos de enfermedades transmisibles, mediante acciones preventivas, curativas y rehabilitadoras que tiendan a elevar el nivel inmunitario de las personas y combatir las fuentes de infección, en coordinación con las demás instituciones del sector. Artículo 26. Las personas que padecen de enfermedades transmisibles y los portadores y contactos con ellas, podrán ser sometidos a aislamiento, observación o vigilancia personal por el tiempo y en la forma que determine el Ministerio, él que podrá ordenar todas las medidas necesarias que tiendan a la protección de la salud pública...", y en su Artículo 298, establece que: "el Poder Ejecutivo puede implantar las medidas preventivas y de restricción de tránsito necesarias, adoptando medidas sanitarias tendientes a prevenir y controlar la diseminación de enfermedades y la contaminación de zonas adyacentes, de acuerdo a las normas del derecho internacional".

Que la Ley N° 4.621/2012 - Nacional de Vacunas, tiene por objeto garantizar la protección de todos los habitantes de la República contra enfermedades inmunoprevenibles, a través de la vacunación y de acuerdo con el Esquema Nacional de Vacunación establecido por el Programa Nacional de Inmunizaciones - PAI, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el cual se aplicará de manera permanente en todo el territorio nacional. Así también establece en su Artículo 2°, que se aplicarán igualmente esquemas especiales de vacunación para grupos de riesgos específicos, como los viajeros internacionales, el personal de salud, los enfermos crónicos, inmunocomprometidos o con otras condiciones especiales. Estos esquemas se definirán





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 040.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO INTERNACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA LA FIEBRE AMARILLA PARA AUTORIZAR EL INGRESO Y SALIDA DEL PAÍS DE NACIONALES Y EXTRANJEROS A LAS ZONAS DE RIESGO EN BOLIVIA, BRASIL, PERÚ Y VENEZUELA.

Asunción, 26 de enero de 2022.-

de acuerdo con los criterios epidemiológicos, con el Reglamento Sanitario Internacional y otros lineamientos nacionales e internacionales.

Que según el Reglamento Sanitario Internacional Anexo 7 - RSI 2005: 1. Se podrá exigir a los viajeros, como condición para su entrada en un Estado Parte, prueba de vacunación contra la fiebre amarilla, 2. Podrá exigirse la vacunación contra la fiebre amarilla a todos los viajeros que salgan de una zona respecto de la cual la Organización haya determinado que existe riesgo de transmisión de la fiebre amarilla, 3. Los Estados Partes en cuyo territorio existan vectores de la fiebre amarilla podrán exigir a los viajeros procedentes de una zona respecto de la cual la Organización haya determinado que existe riesgo de transmisión de la fiebre amarilla y que no estén en posesión de un certificado válido de vacunación antiamarilica que se sometan a cuarentena por un máximo de 10 días contados desde la fecha de la última exposición posible a la infección, 4. No obstante, se podrá permitir la entrada de los viajeros que posean una exención de la vacunación antiamarilica, firmada por un funcionario médico autorizado o un agente de salud autorizado, a reserva de las disposiciones del párrafo precedente de este anexo y siempre que se les facilite información sobre la protección contra los vectores de la fiebre amarilla, podrá exigírseles que informen a la autoridad competente de cualquier síntoma febril u otro y podrán ser sometidos a vigilancia.

Que la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 32/05 establece medidas de vigilancia y control para la prevención de Fiebre Amarilla.

Que la Actualización Epidemiológica Fiebre Amarilla, emitida por la OPS/OMS el 28 de diciembre del 2021, presenta un resumen de la situación epidemiológica de cuatro países de la región (Bolivia – Brasil- Perú y Venezuela) que notificaron casos confirmados de fiebre amarilla en sus respectivos territorios, e insta a los países a que continúen con sus esfuerzos para inmunizar a la población a riesgo y para que realicen las acciones necesarias para mantener informados y vacunados a los viajeros que se dirigen a zonas donde se recomienda la vacunación contra la fiebre amarilla.

Que a través de la Nota M.S.P. y B.S. D.V.C.F. N° 289/2021, la Dirección de Vigilancia y Control de Fronteras, dependiente la Dirección General de Vigilancia de la Salud, solicita la actualización de las medidas dispuestas por Resolución S.G. N° 142, de fecha 12 de abril de 2019 y manifiesta: "...que el pedido de actualización se fundamenta en el riesgo que representa para nuestro país el ingreso del virus a través de viajeros, teniendo en cuenta que la fiebre amarilla es una enfermedad vírica aguda, hemorrágica, transmitida por mosquitos infectados y el virus es endémico en las zonas tropicales de África y de América Central y Sudamérica, lugares desde donde ingresan regularmente los pasajeros por lo que es de vital importancia llevar a cabo la vigilancia de los mismos, para prevenir, detectar y responder a los casos sospechosos y a los brotes de fiebre amarilla...", asimismo presenta para su aprobación la Ficha de Seguimiento Fiebre Amarilla – Exclusivo para Turismo de Frontera, para el uso exclusivo de los extranjeros que ingresen al país por motivos de turismo de frontera y que no cuenten con Certificados de Vacunación antiamarilica, y sugiere que los mismos deberán someterse a control sanitario por un período de diez (10) días, a partir de su ingreso.



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 040.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO INTERNACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA LA FIEBRE AMARILLA PARA AUTORIZAR EL INGRESO Y SALIDA DEL PAÍS DE NACIONALES Y EXTRANJEROS A LAS ZONAS DE RIESGO EN BOLIVIA, BRASIL, PERÚ Y VENEZUELA.

Asunción, 26 de enero de 2022.-

Que la Dirección General de Vigilancia de la Salud, a través de la nota MSPyBS/DGVS N° 12/22, de fecha 03 de enero de 2022, se expidió al respecto dando curso a la propuesta presentada.

Que por Resolución S.G. N° 142, de fecha 12 de abril de 2019, se establece la exigencia del Certificado Internacional de Vacunación contra la Fiebre Amarilla a viajeros nacionales y extranjeros que se dirijan a, o procedan de los siguientes Estados del Brasil considerados zonas de riesgo por la OPS/OMS: Acre, Amapá, Amazonas, Distrito Federal, Espírito Santo, Goiás, Maranhão, Mato Grosso, Mato Grosso Do Sul, Minas Gerais, Pará, Paraná, Río de Janeiro, Rio Grande Do Sul, Rondônia, Roraima, Tocantins, Santa Catarina y São Paulo, además de partes de los Estados de Bahía y Piauí; y se aboga la Resolución S.G. N° 033, del 30 de enero de 2018.

Que habiéndose expedido las dependencias técnicas competentes y conforme a las disposiciones legales vinculantes resulta pertinente establecer la obligatoriedad de presentación del Certificado Internacional de Vacunación contra la Fiebre Amarilla para autorizar el ingreso y salida del país de nacionales y extranjeros hacia las zonas de riesgo en Bolivia, Brasil, Perú y Venezuela, disponiendo que las zonas de riesgo podrán ser ampliadas según la situación epidemiológica, asimismo corresponde establecer medidas sanitarias y regular los casos específicos y excepcionales que deberán someterse al control sanitario por un período de 10 días desde su ingreso al país y aprobar la Ficha de Seguimiento Fiebre Amarilla - Exclusiva para Turismo de Frontera.

Que igualmente de modo a consolidar las disposiciones normativas corresponde abrogar la Resolución S.G. N° 142, de fecha 12 de abril de 2019.

Que en concordancia con lo preceptuado en el Artículo 242 de la Constitución de la República del Paraguay, el Decreto N° 21376/1998, en su Artículo 19, dispone "Compete al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social ejercer la administración de la Institución a su cargo"; y en su Artículo 20, establece "Son funciones específicas del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social: ...6. Ejercer la administración general de la Institución como Ordenador de Gastos y responsable de los recursos humanos, físicos y financieros. 7. Dictar resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamente su organización y determine sus funciones...".

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, ha emitido su parecer según Dictamen A.J. N° 17, de fecha 04 de enero de 2022.

POR TANTO; en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1°. Establecer la obligatoriedad de presentación del Certificado Internacional de Vacunación contra la Fiebre Amarilla para autorizar el ingreso y salida del país de nacionales y extranjeros hacia las zonas de riesgo en Bolivia, Brasil, Perú y Venezuela.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 040-

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO INTERNACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA LA FIEBRE AMARILLA PARA AUTORIZAR EL INGRESO Y SALIDA DEL PAÍS DE NACIONALES Y EXTRANJEROS A LAS ZONAS DE RIESGO EN BOLIVIA, BRASIL, PERÚ Y VENEZUELA.

Asunción, 26 de enero de 2022.-

- Artículo 2º.** Establecer que el listado de zonas de riesgo señalados en el Artículo 1º de la presente Resolución podrá ser ampliado, de acuerdo a la situación epidemiológica, a través de alertas y actualizaciones debidamente publicadas en la página web oficial del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- Artículo 3º.** Disponer que todo ciudadano paraguayo o extranjero con radicación permanente en el país, que provenga de una zona de riesgo y no posea Certificado Internacional de Vacunación contra la Fiebre Amarilla, será sometido a control sanitario por un período de diez (10) días, a partir de su ingreso.
- Artículo 4º.** Determinar que las personas que por motivos relacionados a la salud no puedan recibir la vacunación, deberán justificar su situación a través de un Certificado expedido por profesional médico registrado y habilitado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social o por la Autoridad Sanitaria del país de origen y cumplir con el seguimiento y control sanitario por un período de diez (10) días desde su ingreso al país.
- Artículo 5º.** Establecer que toda persona que requiera salir del país con destino a una zona de riesgo, deberá presentar indefectiblemente el Certificado Internacional de Vacunación contra la Fiebre Amarilla, en el momento de la compra del pasaje o al realizar los trámites migratorios, a excepción de los afectados según lo dispuesto por el Artículo anterior. La implementación de esta medida sanitaria, requerirá de la articulación y coordinación entre los Organismos y Entidades del Estado competentes y los sectores privados que por la naturaleza de sus actividades intervienen en el proceso migratorio.
- Artículo 6º.** Aprobar la Ficha de Seguimiento Fiebre Amarilla, conforme al anexo que forma parte del presente Resolución, y disponer que será de uso exclusivo de los extranjeros que ingresen al país por motivos de turismo de frontera y que no cuenten con Certificados de Vacunación antiamarilla, los mismos deberán someterse a control sanitario por un período de diez (10) días, a partir de su ingreso.
- Artículo 7º.** Establecer que será denegada la entrada o salida del país, por parte del personal competente de migraciones, a quien se dirija a/o proceda de zona de riesgo y no presente Certificado Internacional de Vacunación contra la Fiebre Amarilla, a excepción de los casos señalados en los Artículos 3º y 4º de esta Resolución.
- Artículo 8º.** Abrogar la Resolución S.G. N° 142, de fecha 12 de abril de 2019, "Por la cual se establece la exigencia del Certificado Internacional de Vacunación contra la Fiebre Amarilla a viajeros nacionales y extranjeros que se dirijan a, o procedan de los siguientes Estados del Brasil considerados zonas de riesgo por la OPS/OMS: Acre, Amapá, Amazonas, Distrito Federal, Espírito Santo, Goiás, Maranhão, Mato Grosso, Mato Grosso Do Sul, Minas Gerais, Pará, Paraná, Río de Janeiro, Rio Grande Do Sul, Rondônia, Roraima,



[Handwritten signature]



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 040.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO INTERNACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA LA FIEBRE AMARILLA PARA AUTORIZAR EL INGRESO Y SALIDA DEL PAÍS DE NACIONALES Y EXTRANJEROS A LAS ZONAS DE RIESGO EN BOLIVIA, BRASIL, PERÚ Y VENEZUELA.

Asunción, *26* de enero de 2022.-

Tocantins, Santa Catarina y São Paulo, además de partes de los Estados de Bahía y Piauí; y se aboga la Resolución S.G. N° 033, del 30 de enero de 2018".

Artículo 9°. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



DR. JULIO CÉSAR BORBA VARGAS
MINISTRO

/cm/DS



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Anexo de la Resolución S.G. N° 040/2022

FICHA DE SEGUIMIENTO FIEBRE AMARILLA – EXCLUSIVO PARA TURISMO DE FRONTERA

Es una enfermedad viral, transmitida por la picadura de mosquitos infectados.

Síntomas: fiebre, dolor de cabeza, ojos y piel amarillos (ictericia), dolores musculares, náuseas, vómitos y cansancio.

COMPLETAR ESTE FORMULARIO SI NO PORTA CARNET DE VACUNACION CONTRA LA FIEBRE AMARILLA

Fecha de llegada:

Fecha prevista de salida:

Nombre y Apellido: _____

Nacionalidad: _____

Tipo de documento: Cedula de Identidad Pasaporte

N° Documento:

Edad: _____

Sexo: Femenino Masculino

Tipo de transporte: Automóvil Colectivo/Bus Biciclo Camión.

Otros especificar: _____

Pais de inicio de viaje: _____

Lugar de entrada al país (Punto de Entrada/Frontera): _____

Dónde se hospedará:

Hotel Nombre del Hotel: _____

Vivienda particular

Otros especificar: _____

Dirección de lugar donde va a hospedar: _____

Correo electrónico personal: _____

N° de teléfono personal de contacto: _____

Otro N° de teléfono alternativo: _____

Presento algún síntoma durante los últimos 15 días previos al ingreso al Paraguay: Si No

Especificar que síntomas : _____

¿Quiénes deben vacunarse?

Población de 1 a 59 años de edad que aún no recibió la vacuna.

Contraindicaciones de la vacuna

- Embarazadas.
- Personas con antecedentes de alergia a cualquiera de los componentes de la vacuna como huevo, proteínas de pollo o gelatina.
- Para quienes tengan alteraciones del sistema inmune, incluyendo la infección por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH).

Personas con enfermedad del timo, miastenia gravis, síndrome de Digeorge, con tumores malignos, trasplantes de órganos y patologías que requieran tratamientos con inmunosupresores.



En caso de presentar fiebre, dolor de cabeza, ictericia, o cualquier otro síntoma: debe comunicarse inmediatamente al N° de Tel. +595981445249

